

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda fue presentada y correspondió por reparto a este Juzgado, pasa a Despacho para lo pertinente. *Sírvase proveer.*



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, febrero primero de dos mil veintitrés

Proceso:	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble
Auto Interlocutorio:	0217
Demandante:	CENTRAL DE PROPIEDAD RAIZ CALDAS S.A.S
Demandado:	Señor JUAN FERNANDO DUQUE ARANGO, DIEGO SANCHEZ SANCHEZ, ADRIANA PATRICIA SANCHEZ ALVAREZ, OLGA ISABEL SANCHEZ ALVAREZ
Radicado:	051294089002 202200253 00
Trámite procesal:	Admite Restitución de inmuebles

La demanda de Restitución que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, artículo 515 y siguientes del Código de Comercio de 2010 y demás normas concordantes y complementarias, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESTITUCIÓN** de inmueble arrendado, promovido por **CENTRAL DE PROPIEDAD RAIZ CALDAS S.A.S.**, identificado con el **NIT 901.288.892-8** representada legalmente –suplente- por la **Dra. MARÍA HEROÍNA VÉLEZ VILLEGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número **42.787.475** en contra de los señores **JUAN FERNANDO DUQUE ARANGO, DIEGO SANCHEZ SANCHEZ, ADRIANA PATRICIA SANCHEZ ALVAREZ** y **OLGA ISABEL SANCHEZ ALVAREZ** identificados con las cédulas de ciudadanía número **70.559.668, 8.343.048, 43.684.032** y **43.745.584** respectivamente, dentro del contrato suscrito sobre el inmueble destinado a local comercial ubicado en el municipio de Caldas Antioquia, dirección calle 133 SUR No. 48-25. Inmueble que linda por el norte con la calle 133 sur; por el sur con la calle 133 sur # 48-03; por el oriente con la calle 133 sur # 48-15; por el occidente con la calle 133 sur # 48-31; por arriba con techo de teja y por abajo con losa de la propia edificación. Por la causal de incumplimiento en el pago de cánones de arrendamiento y mora en los mismos, de acuerdo a lo convenido en el contrato suscrito de forma voluntaria por las partes, condicionado en su cláusula tercera.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, haciéndole saber al demandado que dispone del término de **DIEZ (10) DIAS**, para contestar la demanda una vez surtida la notificación. Al momento de efectuar la notificación, se

les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 91 de la norma antes citada.

TERCERO: De realizarse la notificación en los términos del artículo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma.

CUARTO: Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los cánones de arrendamiento, que de acuerdo a lo recaudado por la parte demandante corresponde a los causados y no pagados, además de los que se llegaren a causar durante el trámite de este proceso, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los **TRES (3)** últimos periodos, o si fuere el caso, los vouchers de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el Artículo 384, numeral 4 del Código General del Proceso.

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título II Procesos Verbales Sumarios Capítulo I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada María Heroína Vélez Villegas quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 42.787.475 y la T.P. 191.902 del C. S. de la J., localizable en la carrera 49 N° 129SUR-36, oficina 201 del edificio JV, del municipio de Caldas Antioquia, contacto 3104129082, mariahvelevz@gmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 004 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 02 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario